

00004592

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, en donde aporta la notificación personal del acreedor hipotecario con nota devolutiva de "Dirección no existe".

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección aportada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00180-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaria Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No. 00004600
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

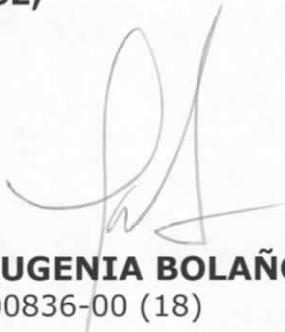
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0658 del 13 de febrero de 2017, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00836-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00004808
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve
 (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, petición realizada el pasado 06 de agosto de 2019.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.235.848 a la demandante, correspondientes a los dineros que han sido descontados a la demandada hasta el mes de julio de 2019.

Por otro lado, se consultó la cuenta del Juzgado de Origen y existe un título por convertir del mes de abril de 2019 por valor de \$364.358, por lo que se procederá a ordenar su transferencia a la cuenta de este Despacho y una vez se encuentre el depósito a favor del proceso, se ordenara su pago.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL con Nit#900245111-6 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002352607 | 10/04/2019 | \$ 364.358,00 |
| 469030002352608 | 10/04/2019 | \$ 364.358,00 |
| 469030002369411 | 28/05/2019 | \$ 364.358,00 |
| 469030002382396 | 26/06/2019 | \$ 364.358,00 |
| 469030002383290 | 26/06/2019 | \$ 414.058,00 |
| 469030002394030 | 22/07/2019 | \$ 364.358,00 |
| TOTAL | | \$2.235.848,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda a la demandada CARMEN DIAZ con C.C#38.964.483 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y

TECNOLOGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL, bajo la radicación #2018-637.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00637-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE 09 DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Secretaría

4

00004611

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado MANFFER TABARES BERNAL con C.C#6.491.069 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA JOYSMACOOL, bajo la radicación #2014-33.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00033-00 (31)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30/09/2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004583

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede allegado por el Centro Médico de Imbanaco, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que le correspondan a la señora ERNESTINA MILLAN LIBREROS con C.C#66.826.571 a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal #760012041700 y código de dependencia #760014303000, toda vez que el pagador del Centro Médico de Imbanaco, indica que por error fueron consignados a su Despacho los dineros descontados a la demandada Millán Libreros.

Por otra parte, la demandada solicita el desarchivo del proceso y el reintegro de los dineros que se encuentran retenidos desde el 2018 a su favor.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso, para lo que estime pertinente.

En cuanto a los dineros, se le indica a la ejecutada que a la fecha no existen dineros en la cuenta del Despacho, toda vez que existió un error por parte del pagador de Centro Médico de Imbanaco, por lo que se le solicitó al Juzgado Tercero Civil Municipal que convirtiera los dineros que reposan en la cuenta de ese Juzgado a la cuenta de este Despacho y una vez se encuentren los depósitos judiciales a cargo del presente proceso, se procederá a ordenar la entrega de los títulos a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que le correspondan a la señora ERNESTINA MILLAN LIBREROS con C.C#66.826.571 a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal #760012041700 y código de dependencia #760014303000, toda vez que el pagador del Centro Médico de Imbanaco, indica que por error fueron consignados a su Despacho los dineros descontados a la demandada Millán Libreros.

2.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- UNA VEZ se encuentren convertidos los depósitos judiciales a cargo del presente proceso, se procederá a ordenar la entrega de los títulos a que haya lugar.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2014-00128-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-09-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6e

Auto Sust. 4576
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve de 2019.

Estando el presente asunto para realizar la aprobación del remate toda vez que la parte actora acreditó el pago de los pasivos que recaían sobre el automotor objeto de remate, una vez realizado el control de legalidad al proceso conforme al art 132 del C.G.P., observa el despacho que no se encuentran reunidas las condiciones para aprobar la diligencia de remate.

Y es debe precisarse que el proceso que aquí se adelanta es un proceso ejecutivo singular, sin embargo el vehículo embargado y secuestrado de placas CKA - 608 soporta un gravamen prendario en favor del BANCO DAVIVIENDA SA., acreedor que no fue citado al proceso pese a que mediante auto de 13 de junio de 2017 visible a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares se ordenó su citación, no obstante la parte interesada no solicitó ni tramitó las respectivas notificaciones.

En consecuencia, y como quiera que no se encuentran dadas las condiciones exigidas en el art 448 del C.G.P., no hay lugar aprobar la diligencia de remate por existir un tercero con mejor derecho sobre el vehículo rematado, y en su lugar se ordenara notificar al mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR SIN EFECTO la diligencia de remate llevada a cabo el 11 de julio de 2019 mediante acta No. 22 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- LIBRESE por secretaria las notificaciones establecida en los art. 291 y 292 del C.G. del P. al acreedor prendario dentro del presente asunto a la dirección aportada por el demandante.

3.- AGREGAR para que consten los escritos allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00116 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto Inter No. 1573.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado RAMIRO HENAO VALLEJO con C.C#94.370.197, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$25.572.884.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00715-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30-09-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004591

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD con C.C#29.325.230 comunicada mediante oficio #03-0589 fechado el 12 de Marzo de 2018, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00760-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/09/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

00004593

Auto sust No. 00004593
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DAVID SANDOVAL SANDOVAL como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00738-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30/09/2019**

Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004607

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie al Juzgado de Origen para que realice la conversión de los dineros a la cuenta de este Despacho.

Por lo anterior, se le indica a la memorialista que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que consultado el portal web del Banco Agrario de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, existen dineros a favor del presente proceso.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00707-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE 09 DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Autos sust No 00004425.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, informa que allega consignación por valor de \$275.501, que corresponde a la totalidad de la liquidación del crédito, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que en la liquidación del crédito que se encuentra aprobada visible a folio 81 del plenario, se imputaron los descuentos realizados por embargo de salario de la señora BEATRIZ EUGENIA DURAN que corresponde a la suma de \$12.392.068 dineros que a la fecha no ha sido entregados a la parte demandante, ni la suma de \$275.501 por la cual fue aprobada la liquidación.

De otro lado se observa, que la liquidación de costas por valor de \$746.400 tampoco se ha cubierto; luego entonces la suma total adeudada es \$13.413.969, de los cuales existe en la cuenta de este Despacho \$13.182.419, dineros que serán entregados a la apoderada demandante.

En cuanto a la terminación del proceso, se le indica al togado que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que con los depósitos judiciales consignados no se alcanza a cubrir la totalidad de la obligación.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario en cuanto a la terminación del proceso, por lo expuesto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO con C.C #41.799.668 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------|
| 469030002347213 | 29/03/2019 | \$ 2.028.603,00 |
| 469030002358113 | 29/04/2019 | \$ 2.028.603,00 |
| 469030002370906 | 30/05/2019 | \$ 2.028.603,00 |
| 469030002384475 | 28/06/2019 | \$ 2.994.644,00 |
| 469030002399542 | 31/07/2019 | \$ 273.861,00 |
| 469030002399600 | 31/07/2019 | \$ 3.311.615,00 |

| | | |
|-----------------|------------|------------------------|
| 469030002413693 | 30/08/2019 | \$ 240.989,00 |
| 469030002420732 | 13/09/2019 | \$ 275.501,00 |
| TOTAL | | \$13.182.419.00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00669-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 30 DE Septiembre DE
2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Esteban Silva Camacho
Secretario

Auto sust No. 00004610

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que el mismo el
procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la
entrega a la demandada SANDRA JANETH CERON VALENCIA con
C.C#66.826.435 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran
en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002376989 | 12/06/2019 | \$ 401.276,00 |
| 469030002376990 | 12/06/2019 | \$ 201.938,00 |
| 469030002376992 | 12/06/2019 | \$ 31.404,00 |
| 469030002376996 | 12/06/2019 | \$ 166.842,00 |
| 469030002376997 | 12/06/2019 | \$ 166.842,00 |
| 469030002376998 | 12/06/2019 | \$ 166.842,00 |
| 469030002376999 | 12/06/2019 | \$ 166.842,00 |
| 469030002377000 | 12/06/2019 | \$ 209.302,00 |
| 469030002377001 | 12/06/2019 | \$ 95.290,00 |
| 469030002377002 | 12/06/2019 | \$ 175.334,00 |
| 469030002377003 | 12/06/2019 | \$ 175.334,00 |
| 469030002377004 | 12/06/2019 | \$ 175.334,00 |
| TOTAL | | \$2.132.580,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00769-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30-09-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004580

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la señora MAYRA ALEJANDRA LOPEZ ARANA, toda vez que carece de firma de la solicitante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00368-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Septiembre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

00004594

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por
SISTEMCOBRO SAS, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00971-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30-Septiembre-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004604

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JHON ALEXANDER
LAGAREJO VALENCIA con C.C#1.151.954.007 del siguiente depósito
judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002425246 | 24/09/2019 | \$588.221.00 |
| TOTAL | | \$588.221,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00327-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE 09 DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Echeverri
Secretario

00004600

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00537-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de septiembre DE 2019

Secretaria **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004605

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo del proceso para ser abonados a la obligación.

Es preciso reiterarle al peticionario, en que varias ocasiones se le ha informado que se niega la entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación en firme, tal y como lo ordena el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en los autos #0004734 del 08 de octubre de 2018 a folio 64 y auto #0001395 del 19 de marzo de 2019 a folio 72 del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00584-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-09-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004597

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por FITNESS24SEVEN.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00696-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sandoval
Secretario

Secretaria

00004612

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA con C.C#16.672.945 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002423254 | 20/09/2019 | \$ 48.750,00 |
| 469030002423255 | 20/09/2019 | \$ 48.750,00 |
| 469030002423256 | 20/09/2019 | \$ 48.750,00 |
| 469030002423257 | 20/09/2019 | \$ 48.750,00 |
| 469030002423258 | 20/09/2019 | \$ 48.750,00 |
| 469030002423259 | 20/09/2019 | \$ 48.750,00 |
| 469030002423260 | 20/09/2019 | \$ 48.750,00 |
| TOTAL | | \$341.250,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00503-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE 09 DE 2019

Jueces de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004596

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- POR SECRETARIA** dese cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 12 de julio de 2019, una vez se allegue las expensas necesarias.
- 3.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor LUIS CARLOS QUINTERO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

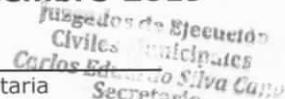
NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00147-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Septiembre-2019**



 Secretaria **Secretario**

21

Auto sust No 00004595
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario para que se sirva allega el Certificado de Cámara y Comercio legible.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01170-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Septiembre-2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

n

00004608

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

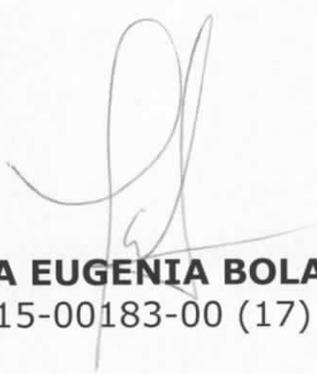
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con C.C#94.540.879 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002419911 | 11/09/2019 | \$ 419.281,00 |
| 469030002419913 | 11/09/2019 | \$ 1.192.859,00 |
| 469030002419914 | 11/09/2019 | \$ 164.580,00 |
| 469030002419915 | 11/09/2019 | \$ 176.336,00 |
| 469030002419916 | 11/09/2019 | \$ 1.272.004,00 |
| 469030002419918 | 11/09/2019 | \$ 368.656,00 |
| 469030002419920 | 11/09/2019 | \$ 425.015,00 |
| 469030002419922 | 11/09/2019 | \$ 368.656,00 |
| 469030002419924 | 11/09/2019 | \$ 360.654,00 |
| 469030002419926 | 11/09/2019 | \$ 768.918,00 |
| 469030002419929 | 11/09/2019 | \$ 634.632,00 |
| 469030002419931 | 11/09/2019 | \$ 376.226,00 |
| 469030002419935 | 11/09/2019 | \$ 1.191.874,00 |
| TOTAL | | \$7.719.691,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00183-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE 09 DE 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

00004601

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que consten los escritos que anteceden allegados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de septiembre de 2019.**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

24

Auto Interl. 1579
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado del tercero poseedor en el incidente de desembargo, interpone recurso de apelación y consecuentemente de queja contra el auto de sustanciación No. 2913 de 17 de junio de 2019, que niega la terminación por desistimiento tácito y contra el auto interlocutorio No. 1311 de 12 de agosto de 2019 que decide la reposición interpuesta por el memorialista contra el auto de 17 de junio de 2019.

Al respecto hay que decir en primer lugar, que los recursos interpuestos en contra del auto de 17 de junio de 2019, son evidentemente extemporáneos, pues sobre el mismo ya se interpuso un recurso de ley, mismo que fue resuelto en auto 12 de agosto de 2019, por lo tanto no hay lugar a presentar nuevos recursos en su contra toda vez que dicha providencia se encuentra ejecutoriada.

Por otra parte, y respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 12 de agosto de 2019, providencia que a su vez decidió el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de 17 de junio de 2019 es preciso resaltar, que el inciso 4º del art 318 del C.G.P., establece que "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos." (Subrayado fuera de texto); luego entonces la providencia atacada no es susceptible de ningún recurso y se rechazará de plano.

Finalmente y en cuanto al recurso de queja que presenta memorialista, se debe precisar que al tenor del artículo 353 del C.G.P., "El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria" (subrayado fuera de texto), lo cual no se cumplió en este caso y por lo tanto también se rechazará de plano.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

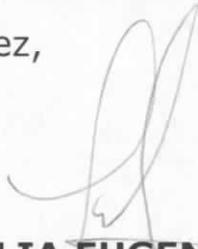
1.- DEJAR sin efecto el traslado No. 115 de 28 de agosto de 2019 realizado por la secretaría.

2.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación y de queja que interpone el apoderado del tercero poseedor en el incidente de desembargo, contra el auto de sustanciación No. 2913 de 17 de junio de 2019 y contra el auto interlocutorio No. 1311 de 12 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR sin consideración el escrito visible a folio 300 en adelante toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2019**

~~Juzgado de~~ **Secretaría**
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:**PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.**NOTIQUESE,**
La Juez**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**
Rad.1994-21490-00 (16)
Sqm***JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: **30-septiembre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

00004598

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante, informando el abono cancelado a la obligación adquirida por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00566-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/09/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00004603

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00812-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-septiembre-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004602

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que consten los escritos que anteceden allegados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00274-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de septiembre de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Inter. 1578
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No. 4081 de 30 de agosto de 2019 por el cual el despacho se abstiene de tramitar la liquidación del crédito aportada por el togado.

Sostiene el recurrente básicamente que el art. 446 del C.G.P., faculta al juez para que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito y si el Despacho no está de acuerdo con ella, la modifique.

Al respecto es preciso indicarle a la recurrente, que el numeral 1º del art 446 del C.G.P. establece, *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios"* (Subrayado fuera de texto)

No cabe duda entonces que la liquidación debe presentarse conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y, una vez presentada con el cumplimiento de ese requisito, se le imprimirá el trámite correspondiente, agotado ese trámite, el juez decidirá si la aprueba o modifica.

No se trata entonces de que so pretexto de que el art. 446 del C.G.P. dispone que vencido el traslado la liquidación del crédito debe ser aprobada o modificada, se presenten liquidaciones alejadas de la realidad y que pueden inducir en un error al despacho, **pues es deber de las partes y/o sus apoderados el presentar las liquidaciones ajustadas a derecho** y estrictamente acordes con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

En este caso el apoderado recurrente insiste en presentar una liquidación que no se ajusta a lo ordenado en el auto de apremio en el cual se ordenó el pago de las cuotas desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2018 con los respectivos intereses de mora desde la fecha que se causaron, más un capital acelerado de \$31.023.005, rubros que en nada coinciden con la liquidación obrante a folio 115 del presente cuaderno, amén de que el demandante recurrente reportó 18 abonos por valor total de \$5.833.000 que no se ven reflejados en la liquidación que se aporta.

Por lo anterior y como quiera que la liquidación del crédito que aporta la parte demandante no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., el auto atacado habrá de mantenerse.

Finalmente en cuanto al recurso de apelación presentado subsidiariamente, no se concederá, toda vez que el auto que se ataca no es susceptible de la alzada.

Así las cosas, el Juzgado,

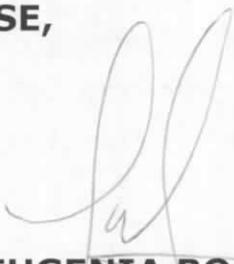
RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por no ser susceptible de alzada el auto atacado

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00007 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 4588
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Cali, solicita se informe si existe embargo de remanentes del señor EDGAR ROBERTO GUACANAEME TRIANA con C.C#19.319.362.

Por lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra el señor EDGAR ROBERTO GUACANAEME TRIANA con C.C#19.319.362, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 07-2003-00601-00.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Cali, informando que revisado siglo XXI, no existe proceso contra el señor EDGAR ROBERTO GUACANAEME TRIANA con C.C#19.319.362, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 07-2003-00601-00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **30/09/2019**

*Juugados de Elección
Civiles Municipales*
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario